Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá

Ref. **Investigación de Paternidad**
Demandante. **Katerin Julieth Ocampo Lozano**
Demandado. **Jonier Alzate Ruiz**
Radicación. **2021-00003-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 08.

Puerto Rico Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÒN DE PATERNIDAD, instaurada por el Dr. OSC0AR ARMANDO CUELLAR GUERRERO, Defensor de Familia quien actúa en favor de los intereses legales de la niña ISABELLA OCAMPO LOZANO, hija de la señora KATERIN JULIETH OCAMPO LOZANO en contra del señor JONIER ALZATE RUIZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado JONIER ALZATE RUIZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la contesten por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. OSCAR ARMANDO CUELLAR GUERRERO, Defensor de Familia *Centro Zonal de esta localidad,* para que actúe en este proceso, en representación de los intereses legales de la niña ISABELLA OCAMPO LOZANO.

CUARTO: Conforme a la petición y por ser procedente, concédase el beneficio de Amparo de Pobreza que trata la Ley 721 de 2001 (prueba ADN) de la niña ISABELLA OCAMPO LOZANO y a la señora KATERIN JULIETH OCAMPO LOZANO.

QUINTO: Decrétese la práctica de la prueba de ADN de la niña ISABELLA OCAMPO LOZANO, señora KATERIN JULIETN OCAMPO LOZANO y demandado señor JONIER ALZATE RUIZ.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEPTIMO: Líbrese la respectiva comunicación de conformidad con el art. 291– 292 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7950d19835230d66289a05089ecdb1eac3055df1ccecbd54dc6c8e5c6bd033b4**

Documento generado en 15/01/2021 09:49:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica